



AJUNTAMENT  
DE VILAFAMÉS

**Expedient núm.:** 654/2020

**Procediment:** Disposicions Normatives (Aprovació, Modificació o Derogació)

**Assumpte:** Aprovació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per drets d'examen

## ANUNCI AL PORTAL WEB MUNICIPAL

El Ple de l'Ajuntament, en sessió celebrada el dia 10 de desembre de 2020, ha adoptat el següent acord, la part dispositiva del qual es transcriu a continuació:

PRIMER. Aprovar provisionalment la imposició de la taxa per drets d'exàmen, i l'Ordenança fiscal reguladora d'aquesta, amb la redacció que a continuació s'arreplega:

### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

*En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

*Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.*

#### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

*Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.*

#### ARTÍCULO 4. Responsables

*Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o*



entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas:

A) Procesos selectivos para la cobertura de plazas de naturaleza funcional en propiedad, excluida policía local:

GRUPO	CUOTA (€)
A1	40,00
A2	35,00
B	30,00
C1	20,00
C2	15,00
Agrupaciones profesionales sin requisito de titulación	5,00

B) Procesos selectivos para la cobertura de plazas de naturaleza funcional con carácter interino, excluida policía local:

GRUPO	CUOTA (€)
A1	20,00
A2	17,50

B	15,00
C1	10,00
C2	7,50
<i>Agrupaciones profesionales sin requisito de titulación</i>	2,50

*C) Procesos selectivos para la cobertura de plazas de policía local en propiedad:*

GRUPO	CUOTA (€)
A1	100,00
A2	80,00
B	70,00
C1	60,00

*D) Procesos selectivos para la cobertura de plazas de policía local con carácter interino:*

GRUPO	CUOTA (€)
A1	50,00
A2	40,00
B	35,00
C1	30,00

*E) Procesos selectivos para la cobertura de plazas de naturaleza laboral con carácter indefinido:*

TITULACIÓN EXIGIDA	CUOTA (€)
<i>Título universitario de Grado o equivalente</i>	40,00
<i>Título de Técnico Superior o equivalente</i>	30,00



Título de Bachiller o Técnico o equivalente	20,00
Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente	10,00
Sin requisito de titulación	5,00

F) Procesos selectivos para la cobertura de plazas de naturaleza laboral con carácter temporal:

TITULACIÓN EXIGIDA	CUOTA (€)
Título universitario de Grado o equivalente	20,00
Título de Técnico Superior o equivalente	15,00
Título de Bachiller o Técnico o equivalente	10,00
Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente	5,00
Sin requisito de titulación	2,50

#### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

— Tendrán una reducción del 90% de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante el certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

— Tendrán una reducción del 90% de la tasa, las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, de al menos 6 meses a la fecha de convocatoria. Para el disfrute de esta bonificación, será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación y que, asimismo carezcan del derecho de prestación de prestación por desempleo y/o rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones se acreditarán por medio de certificaciones emitidos por la administración competente en el momento de la solicitud.

— Tendrán una reducción del 50% de la tasa las personas que ostenten la condición de miembros de familia numerosa, que se acreditará mediante la aportación del correspondiente título que deberá estar en vigor a la fecha de la finalización del plazo



de presentación de solicitudes.

*Los expresados beneficios fiscales no tendrán carácter acumulativo, por lo cual, en supuestos de concurrencia de diversas causas que sean el origen del derecho a demandar los beneficios citados, el interesado deberá optar sólo por uno de ellos. En el supuesto de que el interesado no ejercitara la opción anterior, se procederá de oficio, a considerar por orden de preferencia decreciente en el que se encuentre debidamente justificado o resulte más favorable al interesado.*

#### ARTÍCULO 7. Devengo

*El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.*

*La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.*

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

*1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.*

*2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.*

*3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.*

*4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.*



## ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

*En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

## ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

*En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.*

## DISPOSICIÓN FINAL

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»*

SEGON. Donar a l'expedient la tramitació i la publicitat preceptiva, mitjançant exposició d'aquest en el tauler d'anuncis de la seu electrònica d'aquest Ajuntament i en el Butlletí Oficial de la Província, per termini de trenta dies hàbils, dins dels quals els interessats podran examinar-ho i plantejar les reclamacions que estimen oportunes.

Simultàniament, publicar el text de l'Ordenança fiscal en el portal web de l'Ajuntament [[www.vilafames.org](http://www.vilafames.org)] a fi de donar audiència als ciutadans afectats i recaptar quantes aportacions addicionals puguin fer-se per altres persones o entitats.

TERCER. Considerar, en el cas que no es presentaren reclamacions a l'expedient, en el termini anteriorment indicat, que l'Acord és definitiu, sobre la base de l'article 17.3 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.

QUART. Facultar a Alcalde per a subscriure i signar tota classe de documents relacionats amb aquest assumpte.

Vilafamés, a la data de la signatura.  
L'Alcalde,  
(Document signat electrònicament)  
Signat: Abel Ibáñez Mallasén